

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS MEDICOS
MANABITAS S. A. MEDICMANABI**



CUANTIA : US \$ 800,00

2013	13	01	09	P1596
------	----	----	----	-------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre ,
Provincia de Manabí , República del Ecuador hoy día viernes diez de
Mayo del año dos mil trece , ante mi Abogada **LUZ HESSILDHA DAZA**
LOPEZ Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores
VICTOR HUGO VILLAGOMEZ LOYOLA , por sus propios derechos ,
de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil casado, con
domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y, **ZOILA LETICIA LOYOLA**
HOLGUIN , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor
de edad , estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo . -
Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a
quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y
efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden
a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me

LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA PUBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S. A. MEDICMANABI** , que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S. A. MEDICMANABI** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- VICTOR HUGO VILLAGOMEZ LOYOLA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y , **Dos . - ZOILA LETICIA LOYOLA HOLGUIN** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S. A. MEDICMANABI** .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S. A. MEDICMANABI** ,

organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos

comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de

esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** Brindar servicios médicos generales especializados

en atención médica en ginecología, pediatría, cardiología, medicina interna, nefrología, endocrinología, traumatología, urología, odontología, nutrición y otras especialidades de la medicina humana. - , .- **Dos . -**

Realizar y elaborar exámenes médicos clínicos y patológicos, exámenes cardiovasculares, ecografías, mamografías, densitometría ósea, ecotomografía, papanicolau, colposcopia, citología y diagnóstico y

tratamiento médico. - **Tres.-** Importación, distribución, representación y comercialización de equipos médicos , suplementos médicos y fármacos en general , importar fármacos , equipos y suplementos elaborados ,



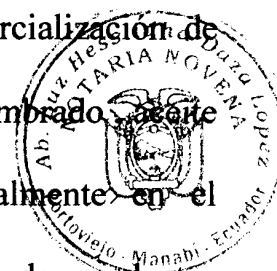
NOTARIA
Luz Hossidha Daza Lopez
PORTOVIEJO

materia prima para la elaboración de aquellos, relacionados con la medicina humana . - . **Cuatro.** – Importación, distribución, representación y comercialización de equipos de laboratorio para control de calidad en las áreas de la medicina humana . - **Cinco** . – El establecimiento de farmacias, boticas, droguerías y locales para la venta directa y distribución de los productos relacionados con la medicina en general. - **Seis.** - Instalación y explotación de clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, por administración directa o a través de terceros, así como a la atención de enfermos e internados, establecimientos asistenciales, sanatorios. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con la medicina humana. - **Siete.**- El establecimiento de laboratorios de control de calidad de aguas. – **Ocho.** - La comercialización de petróleo y sus derivados , por vía marítima y terrestre ; exportar , importar , almacenar y comercializar petróleo crudo y mas derivados así como gas licuado de petróleo . También podrá operar terminales de productos limpios del petróleo , oleoductos , refinerías , plantas para la producción de gas . A la entrega y recepción de combustible , a la SUPERVISION de combustible como (calidad , cantidad , medidas a bordo , control de operación de carga y descarga) . Al manejo industrial y servicio de operación de líneas hidrocarburíferas , su almacenamiento de gasolina , kérex , gas licuados de petróleo de

hidrocarburos y mas derivados del petróleo . La comercialización de carburantes para motores , aceites pesados , aceites para alumbrado , aceite y grasa , lubricantes ; podrá participar total o parcialmente en el funcionamiento , construcción y operación terminales de productos hidrocarburíficos ; de estaciones de servicios y gasolineras , para atención a vehículos , automotores terrestres , fluviales o marítimos , como otras facilidades e infraestructuras petroleras o mineras . La explotación total y en todas sus fases de negocios aleatorios , en las estaciones de venta de combustible , tales como bares , restaurantes , marketting , cafeterías , paraderos turísticos e instalación de puestos de información turística . -

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación



NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

Ab. Luz Hessa de Daza Lopez

[Handwritten signature]

con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. - TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo

con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción

es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren

de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente

a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará

el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas

transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que

ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA

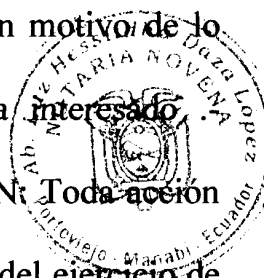
PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y

de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de

Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus

acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados



OTARIO NOVENA DE LA PROVINCIA DE MANABI, ECUADOR

ALF. HERRERA LOPEZ

provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.+

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones



NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIJO

Dr. Carlos Laza Lopez

universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO.- **QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada,

por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas concurrentes a la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma.



Luz H. Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución

de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA

JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de

la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de

Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General si no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.



TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.-

Abg. Luz Hossidha Daza López
NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ECUADOR

Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta

actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por voluntad de la Junta General de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores se hará con sujeción a la Ley .

NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO
Dana López

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados .

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en una cuarta parte del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
VICTOR HUGO VILLAGOMEZ LOYOLA	640	160	480	640	640
ZOILA LETICIA LOYOLA HOLGUIN	160	40	120	160	160
T O T A L	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital . El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del



Ab. Luz Hestidha Quiza Lopez
NOTARIA NOVENA
OMEZ LOYOLA
200.00
PAÑA
entra cumpliendo

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR HUGO VILLAGOMEZ LOYOLA

Con Cédula de Identidad: **1306427640** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANHIA**
SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S. A. MEDICMANABI que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

200.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7503485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAGOMEZ LOYOLA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2013 15:42:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

presente contrato social en el Registro Mercantil . - DISPOSICIONES

GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se

someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las

disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de

Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la

compañía autorizan al abogado Mario A. Santos Suárez , llevar a cabo

todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la

formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor

para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible

. - Mario A. Santos Suárez , abogado matrícula número 267 C.A.M.

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Eos

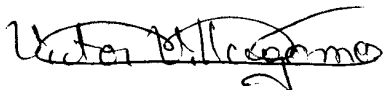
comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los

números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente

escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se

afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de

acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe .



VICTOR HUGO VILLAGOMEZ LOYOLA
C.C. # 130642764-0

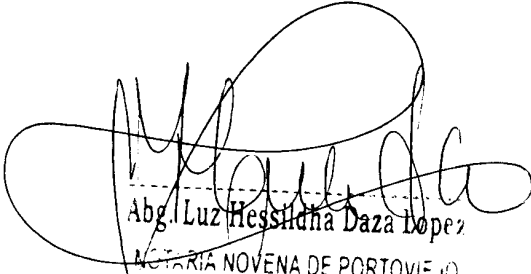


ZOILA LETICIA LOYOLA HOLGUIN
C.C. # 130087519-0



Abg. Luz Hesselgha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hesselgha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0306**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **10/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.253 de 17/Mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **17 MAY 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

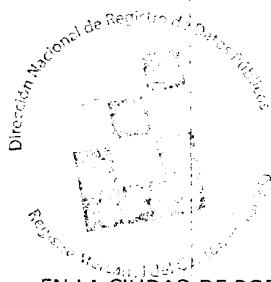
Exp. Reserva 7503485
Nro. Trámite 4.2013.193
MCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0306 de fecha 17 de Mayo del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI,** otorgada en esta Notaría el día 10 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Mayo 20 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1388

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1026
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	94
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306427640	VILLAGOMEZ LOYOLA VICTOR HUGO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1300875190	LOYOLA HOLGUIN ZOILA LETICIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0306
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

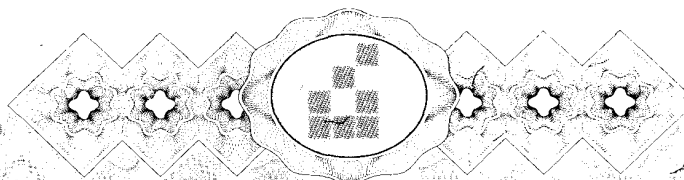
Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

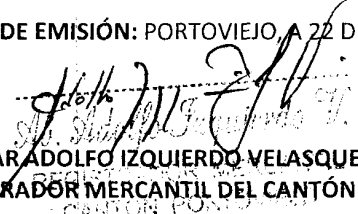
Ab. Sidalma Izquierdo
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 05686
IMP IGM. es



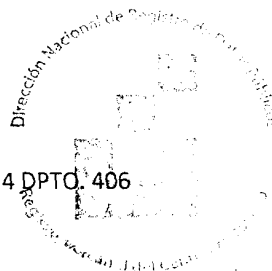
Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

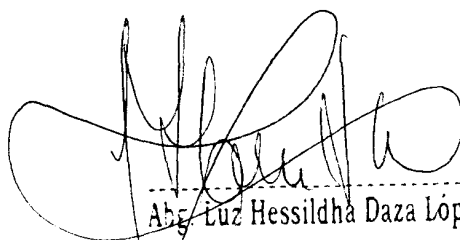
FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0306 de fecha 17 de Mayo del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS MEDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI,** otorgada en esta Notaría el día 10 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Mayo 20 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Mañana es la competencia

MANTA• Recaudar 80 mil dólares para el trasplante de médula que necesita Jeremy Castro es la misión de la competencia 'Manta Corre 5K' que organizan Coralía Melo y Gissella Correa, señoras Casadas.

La reina de la prensa rosa Marián Sabaté ha mostrado su solidaridad y es un hecho que participe en la cita atlética.

Sabaté dijo que es importante colaborar con esta noble causa ya que se trata de la vida de un ser humano, y hace un llamado a que las personas de buen corazón, especialmente a las empresas a que se sumen con su importante labor social y aporten para salvar la vida de Jeremy.

Mientras que Nicolás Espinosa, exintegrante de Escuela de Famosos, Combo Amarillo, Ecuador tiene talento y actual presentador de Jarabe Pico cantará su tema promocional sumándose a los demás artistas que estarán en este evento.

Las organizadoras agradecen a la ciudadanía por la gran acogida que tiene esta competencia y el apoyo de Idearte, Hard Soft Net, Jino DeGenna e Italo DeGenna de Kangoojumps; especialmente a Víctor Chiriboga, secretario general del Sindicato de Choferes Profesionales de Manta y a los integrantes del grupo Portoruning.

Para mayor información pueden comunicarse al 2629385.

Delfín ante Magaly Masson

MANTA. Esta tarde (15:30) Delfín tiene su primer partido en la segunda etapa del Ascenso.

Será en El Carmen. Medirá al Magaly Masson en el estadio Isidro Cevallos Muñoz.

Los hinchas han calificado el partido como difícil pero tienen confianza en que los jugadores 'cetáceos' destacarán.

SÁBADO
16 DE MAYO DE 2013
MANABI

A9

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS MÉDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI.

La Compañía **SERVICIOS MÉDICOS MANABITAS S.A. MEDICMANABI** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el 10/05/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCDICP.13 0306. 17 MAY 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS GENERALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN MÉDICA EN GINECOLOGÍA, PEDIATRÍA, CARDIOLOGÍA.

Portoviejo, 17 MAY 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSGIMATI S.A..

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSGIMATI S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **TOSAGUA**, el 10/05/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13. 0296. 16 may 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón JUNIN, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

Portoviejo, 16 MAY 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO